



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA LEY N.º 32130 EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN EL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE LIMA CENTRO, 2024-2025

**Trabajo de suficiencia profesional para optar al título
profesional de:**

Abogada

Autor:

Liz Beth Castro Perez

Asesor:

Mg. Lic. Javier Martin Cuadros Gutierrez

<https://orcid.org/0000-0003-3424-7637>

Lima - Perú

2025

Informe de Similitud



15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía

Exclusiones

- N.º de fuentes excluidas
- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 4% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Dedicatoria

A mí madre, hermano y esposo por todo el apoyo incondicional, a mi hija por sacrificar nuestras horas de diversión y a mí por todas esas madrugadas sin dormir durante estos seis largos años de trabajo y estudio.

Agradecimiento

A Dios, por mantenerme de pie ante las
adversidades, para lograr mis metas.

TABLA DE CONTENIDO

Índice de tablas	8
Índice de Figuras	9
RESUMEN EJECUTIVO	10
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Reseña histórica de las instituciones implicadas	15
2.1.1. Ministerio Público de Lima	15
2.1.2. Comisarías de Lima Centro	18
2.2. Descripción general de las instituciones.....	18
2.2.1. Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro	18
2.2.2. Comisarías de Lima Centro	19
2.3. Organigrama de las instituciones.....	19
2.3.1. Organigrama de la PNP	19
2.3.2. Organigrama de la Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro	21
2.4. Clases de servicios que brinda.....	22
2.4.1. Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro	22
2.4.2. Comisarías de Lima Centro	23
2.5. Misión y visión.....	24
2.5.1. Misión, visión y valores de la PNP.....	24
2.5.2. Misión, visión y valores del Ministerio Público.....	25
2.6. Marco legal sobre las facultades de la PNP y el MP	26
2.7. Doctrina penal respecto a la función investigadora.....	29
2.8. Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley 32130.....	31
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	35

3.1. Contexto institucional del ingreso	35
3.1.1. Fecha y modalidad de ingreso	35
3.1.2. Institución asignada	36
3.1.3. Área específica	37
3.1.4. Motivo de ingreso	37
3.2. Personas clave involucradas	38
3.3. Funciones desempeñadas.....	39
3.4. Desarrollo del proyecto laboral	41
3.4.2. Diagnóstico institucional	42
3.4.3. Objetivos de la experiencia.....	43
3.4.4. Estrategias aplicadas.....	43
3.4.5. Metodología utilizada	44
3.4.6. Herramientas o modelos utilizados.....	44
3.5. Consideraciones éticas.....	45
3.5.1. Principios éticos aplicados.....	45
3.5.2. Conducta ética personal.....	46
3.5.3. Normativa ética observada	47
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	48
4.1. Tipificación de la Ley sobre la conducción de diligencias preliminares.....	49
4.2. Adecuación del Ministerio Público a los cambios normativos.....	50
4.3. Conducción de diligencias en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro	52
4.4. Evaluación del impacto en la Fiscalía	54
4.5. Propuestas para mejorar en la Fiscalía	59
4.6. Análisis integrador de resultados y valoración general del proyecto laboral	61

4.6.1. Revisión sintética de los hallazgos	61
4.6.2. Valoración crítica del modelo observado	63
4.6.3. Contribución del trabajo de suficiencia profesional	64
4.6.4. Líneas de mejora o proyección futura	65
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS	68
ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.

Índice de tablas

Tabla 1. Normativa relevante para la conducción de diligencias preliminares	49
Tabla 2. Evaluación de la adecuación del Ministerio Público a la Ley N°32130	51
Tabla 3. Flujo operativo de la conducción de diligencias en el Segundo Despacho	53
Tabla 4. Indicadores de impacto en la Fiscalía antes y después de la Ley 32130	56
Tabla 5. Comparación de antes y después de la promulgación de la Ley N°32130	57
Tabla 6. Número de casos vencidos a la fecha	57
Tabla 7. Propuestas para mejorar la Fiscalía	60

Índice de Figuras

Figura 1. Comparación de antes y después de la promulgación de la Ley N°32130	57
Figura 2. Número de casos vencidos a la fecha.....	58

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de suficiencia profesional se basó en el sistema penal acusatorio peruano, particularmente en el Distrito Fiscal de Lima, durante los años 2024-2025. El objetivo general del trabajo fue determinar las consecuencias jurídicas que ha generado la interpretación del Inciso 4 del art. IV del Título Preliminar de la Ley N°32130 de investigación del delito por la Policía Nacional del Perú en la Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro.

En el estudio se realizó un análisis documental, legal y valoración institucional, con la finalidad de identificar la adecuación práctica a los nuevos lineamientos jurídicos. Entre los descubrimientos más significativos, se detectaron carencias en la conducción autónoma de diligencias por la policía, riesgos de nulidad en el proceso, pérdida de validez de las pruebas y una clara falta de coordinación entre instituciones.

Dentro de los resultados, se plantearon estrategias de mejora operativa, tecnológica y regulatoria con el objetivo de restablecer el equilibrio funcional y asegurar la legitimidad del proceso penal. Durante el desarrollo del proyecto se emplearon habilidades esenciales, como el análisis legal, diagnóstico institucional, propuesta legislativa y redacción técnico-jurídico, con la finalidad de mejorar el desempeño profesional en el ámbito penal.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Contextualización de la experiencia

En diferentes partes del mundo, existen autoridades que se ocupan de la prevención, investigación y combaten la delincuencia ordinaria y el crimen organizado. Entre los miembros del sistema judicial, sobresale el representante del Ministerio Público, quien tiene la responsabilidad de reunir las pruebas y evidencias necesarias para construir una teoría del caso apropiada con el objetivo de iniciar formalmente el procedimiento investigativo tras haber completado las diligencias preliminares.

Las diligencias preliminares son la primera etapa y una de las más trascendentales del procedimiento penal, ya que permiten la recopilación de pruebas o elementos de convicción apropiados para establecer si un suceso delictivo es objetivo y si hay involucración de los supuestos implicados. En el sistema penal acusatorio del Perú, esta fase se guía por los principios de objetividad, debido proceso, legalidad y hacer respetar los derechos esenciales de las partes.

El Nuevo Código Procesal Penal hasta octubre de 2004 (NCPP 2004) determinó que la Policía Nacional del Perú (PNP) funcionará como un órgano auxiliar del Ministerio Público (MP), bajo su dirección e inspección. No obstante, desde que se promulgó la Ley N.º 32130, publicada el 10 de octubre del 2024, se realizaron cambios importantes que modificaron la dinámica funcional entre las dos partes. El objetivo primordial de la mencionada ley es reforzar el vínculo que la PNP tiene con la investigación del delito, otorgando más potestades durante el primer subestadio procesal, sin menospreciar la administración legal de la entidad del MP.

Desde que se implementó dicha normativa, la PNP cumple un papel principal en

la predisposición e investigación de delitos, donde se llevarán a cabo diversas gestiones como: participación en flagrancia, toma de testimonios, revisión técnico-policiales y los hechos que surjan de forma indispensable para la aclaración de los distintos sucesos objeto de investigación. Además, la ley 32130, por paradigma, determina la obligación de registrar las declaraciones en video.

En dicho contexto, el trabajo se basa en la experiencia conseguida por la bachiller en Derecho que labora en una institución clave de la organización del sistema encargado de administrar justicia penal en Lima Centro: desempeñándose como asistente administrativo en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro. Esta experiencia comprende el periodo inicial, que comienza en octubre de 2024 y continua en 2025, específicamente durante la etapa de implementación de la ley mencionada.

La función de recibir denuncias, realizar diligencias preliminares y coordinar con otras instituciones el desarrollo de las investigaciones es parte de lo que esa institución realiza. Sin embargo, la aplicación cuidadosa de la Ley N.º 32130 ha generado una transformación importante en cómo se realizan las diligencias preliminares, lo cual ha traído consigo tensiones operativas, desafíos legales e incertidumbres en torno a la definición de funciones, especialmente en lo que respeta a la autonomía investigativa de la PNP y a la obediencia del MP.

Una problemática al aplicar esta ley es en base al inciso 4 del art. IV del Título Preliminar de la Ley N°32130, el mismo que menciona que la PNP se encarga de la investigación preliminar del delito, por lo cual, realiza las diligencias que, por su naturaleza, corresponden a dicha competencia, de acuerdo a las leyes y reglamentos, sin embargo, la problemática se genera al momento de la interpretación de esta normativa porque no precisa cuáles serían estos delitos, debido a que hay delitos que ameritan aperturarse a nivel policial y hay delitos que no necesariamente requieren un aporte

operativo de la policía nacional; en ese sentido, queda un vacío legal en esta mencionada ley. Además, la apertura de las investigaciones a nivel policial ocasiona la falta de cumplimiento con los plazos previstos, ello al no contar con el personal y la logística suficiente para llevar a cabo todas las investigaciones que se derivan, lo cual provoca que no se cumpla con el plazo dentro del pronunciamiento del inicio de las diligencias preliminares.

Desde la perspectiva indicada, el escenario profesional establecido permite analizar, desde un punto de vista práctico y legal, las consecuencias efectivas de la implementación de esta ley. El análisis se inicia a partir de las experiencias y desde el punto de vista de la autoridad en el ámbito fiscal, lo que enriquecerá la perspectiva de la investigación y permitirá ofrecer una opinión crítica y bien fundamentada sobre las implicaciones legales de la reforma procesal vigente, particularmente en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro.

En consecuencia, se precisa como problema de estudio: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que ha generado la interpretación del Inciso 4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°32130 de investigación del delito por la Policía Nacional del Perú en la Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro, 2024-2025?

El actual estudio de suficiencia profesional se justifica por la importancia que tienen las investigaciones iniciales en el proceso penal y el papel fundamental que cumplen los organismos competentes, como la PNP y el MP, para llevar a cabo esta etapa; en este caso particular, es el segundo despacho de la Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro. Para la recolección de evidencias, la identificación de culpables y la salvaguarda legal de los derechos de las personas afectadas, las diligencias preliminares son un paso crucial. Por lo tanto, es esencial tener procedimientos que sean efectivos, transparentes y

que se mantengan dentro del marco legal.

Se establece un nuevo panorama en la investigación preliminar con la publicación de la Ley N.º 32130, que cambia el NCPP, en este escenario, la PNP adopta un papel más destacado en la indagación de crímenes. Tal transformación ha creado varias tensiones tanto en términos operativos como normativos, sobre todo a la hora de determinar si las entidades están lo suficientemente listas para hacerse cargo de los nuevos deberes que la ley les concede. Así, la relevancia de este trabajo consiste en brindar un análisis crítico y específico de cómo estas innovaciones afectan las labores cotidianas de la fiscalía.

El objetivo general es: Determinar las consecuencias jurídicas que ha generado la interpretación del Inciso 4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°32130 de investigación del delito por la Policía Nacional del Perú en la Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro, 2024-2025. Y como objetivos específicos: Identificar qué delitos no deben ser investigados en sede policial. Describir la adecuación a los cambios normativos por parte del Ministerio Público y Proponer algunas alternativas al problema identificado sobre la interpretación de la Ley 32130 en la Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Reseña histórica de las instituciones implicadas

2.1.1. Ministerio Público de Lima

El 12 de mayo de 1981, con la toma de posesión del primer Fiscal de la Nación, el Dr. Gonzalo Ortiz de Ceballos, se fundó el Ministerio Público del Perú como una entidad autónoma; no se fundó específicamente en Lima, sino que fue establecido a escala nacional. Lo que se fundó en ese entonces fue la Real Audiencia de Lima en 1542 y fue a partir de ese momento que comenzaron sus funciones de protección de los derechos de las personas y persecución del delito. Sin embargo, no se convirtió en un organismo independiente hasta 1981; teniendo como objetivo el resguardo de la legalidad, la defensa legal de la población, la representación de la comunidad en los procedimientos y el impulso de la acción penal para proteger el orden jurídico.

Creación de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro

La Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro no fue establecida como una entidad independiente; sino que se formó a partir de la aplicación del NCPP en el Distrito Fiscal de Lima Centro, que comprende 16 distritos. La implementación del NCPP en esta zona, que se produjo en junio de 2021, significó la adaptación de la estructura fiscal mediante el establecimiento de las Fiscalías Provinciales Corporativas, que tienen la responsabilidad de implementar las nuevas normativas y gestionar los asuntos fiscales.

A través del DL N° 957, fue promulgado el Código Procesal Penal, en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, se estableció que este código comenzó a aplicarse gradualmente en los distintos Distritos Judiciales de acuerdo con el

Calendario Oficial.

Los artículos 16, 17 y 18 del DL N° 958 establecen la forma de aplicar y transitar por la norma procesal antes mencionada, además de cómo adecuar las denuncias y liquidar los procesos que están en fase investigativa. A través del D.S N° 007-2006-JUS, se validó la modernización del calendario oficial para la incorporación gradual del NCPP. Mediante el D.S N° 012-2019-JUS, se alteró el calendario oficial de aplicación gradual del CPP, en donde se establece que la puesta en marcha de este Código comenzará a regir en el Distrito Fiscal de Lima el 1 de julio del año actual.

Asimismo, de acuerdo con los acuerdos N° 5693 y 5704 de la Junta de Fiscales Supremos, en las Sesiones del año 2020, se autorizó el Diseño de Organización Fiscal, así como el Dimensionamiento y Desagregación Presupuestal para la primera fase de ejecución del NCPP en el Distrito Fiscal de Lima. Esta propuesta fue presentada por la Secretaría Técnica responsable de la ejecución del NCPP e incluye la creación de una Fiscalía Superior Penal, veinte oficinas provinciales penales, un equipo de apoyo fiscal, además de doscientos treinta y nueve plazas fiscales que comprenden fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores y fiscales provinciales para la puesta en marcha del NCPP en el área fiscal de Lima – Primer tramo, en base al presupuesto aprobado por la creación del Ministerio de Finanzas y Economía cuatro (04) Fiscalías Superiores Penales para terminar el Dimensionamiento del Diseño de la organización fiscal, que se refiere al primer segmento de la implementación del Código de Procedimiento Penal en el Distrito Fiscal de Lima, respectivamente; por lo que, a través de estas resoluciones N° 024 y 028-2020-MP-FN-JFS, de fechas 24 y 26 de junio del año 2020, fueron creadas fiscalías, oficinas y plazas.

Que, debido a su trabajo en conjunto con la Secretaría del equipo técnico de ejecución del NCPP, en la etapa de incorporación del diseño organizacional de la Fiscalía corporativa Penal, la letrada Aurora Remedio Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de fiscales del distrito fiscal de Lima pide transformar las Fiscalías Superiores Civiles de Lima para poner en práctica el diseño mencionado, a causa de las modificaciones normativas que originó la notable disminución del trabajo procesal de estas oficinas fiscales.

La Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30914, modifica la Ley N° 27584, derogando el artículo 14° que regula la intervención del MP en el proceso contencioso administrativo. A partir del 5 de marzo de 2019, las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativas de Lima padecían una carga laboral mínima, lo que llevó a la Fiscalía de la Nación a desactivar varias fiscalías y modificar denominaciones.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 560-2019-MP-FN, emitida el 15 de marzo de 2019, desarrolló que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Civil asume temporalmente la responsabilidad de las denuncias de quejas de derecho provenientes de diversas Fiscalías Superiores Penales de Lima, incluyendo desde la Segunda hasta la Décima. Esta medida fue formalizada y, posteriormente, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores mediante la Resolución N° 803-2019-MP-FN-PJFSLIMA, modificada por la Resolución N° 1878-2019-MP-FNPJFSLIMA, dispuso que las Fiscalías Superiores Penales remitan mensualmente hasta doce investigaciones fiscales a las Fiscalías Superiores Civiles.

Sin embargo, desde el 1 de enero y hasta el 15 de marzo de 2020, el informe de carga fiscal hecho por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal reveló que las tres Fiscalías Superiores Civiles de Lima tenían una carga de trabajo significativamente

reducida. Esto plantea dudas sobre la necesidad de mantener estas Fiscalías, especialmente considerando que actualmente están ocupadas con denuncias que requieren atención. En este contexto, se sugiere que tanto la carga pendiente como la nueva de las Fiscalías Superiores Civiles sean transferidas a las Fiscalías Superiores de Familia de Lima debido a la similitud en el objeto de sus competencias.

Además, para responder a la necesidad del servicio y conformar un Diseño de Organización para las Fiscalías Corporativas Penales del Distrito Fiscal de Lima, se ha propuesto el traslado temporal de un puesto de Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Civil a la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco. También se contempla la transformación de las Fiscalías Superiores Civiles en Fiscalías Superiores Penales que formarán parte de la estructura de las Corporativas Penales de Magdalena del Mar-San Miguel, San Isidro-Lince y Santiago de Surco-Barranco, incluyendo a todo su personal fiscal y administrativo. Se espera que todas estas posiciones sean otorgadas y/o resaltadas en su debido momento, de acuerdo con la nueva estructura organizativa del Nuevo Código Procesal Penal del distrito. Además, hay fiscales del Pool de Fiscales de Ventanilla ofreciendo ayuda, los cuales se irán destacando a medida que sea necesario para finalizar este diseño organizacional.

2.1.2. Comisarías de Lima Centro

Respecto a las comisarías involucradas en el trabajo, se tienen que son todas aquellas comisarías que pertenecen a Lima Cercado, Breña, Rímac y Jesús María.

2.2. Descripción general de las instituciones

2.2.1. Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro

La "Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro" es una institución del Ministerio Público peruano que tiene como tarea investigar y perseguir delitos. Está incluido en el sistema de fiscalías corporativas, que se basan en el NCPP y se centran en

la administración fiscal a través del trabajo conjunto, la coordinación y el seguimiento de las pesquisas. Esta fiscalía, que forma parte del distrito fiscal de Lima Centro, se encarga de una extensa variedad de asuntos penales en la capital peruana.

La Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro investiga los delitos penales comunes dentro de su jurisdicción, como parte de la estructura del Ministerio Público en Perú. Se encarga de ejecutar la investigación preparatoria, esclarecer los hechos delictivos, y ejercer la acción penal y de extinción de dominio cuando corresponde, con el objetivo de luchar contra la criminalidad y fortalecer el Estado de derecho.

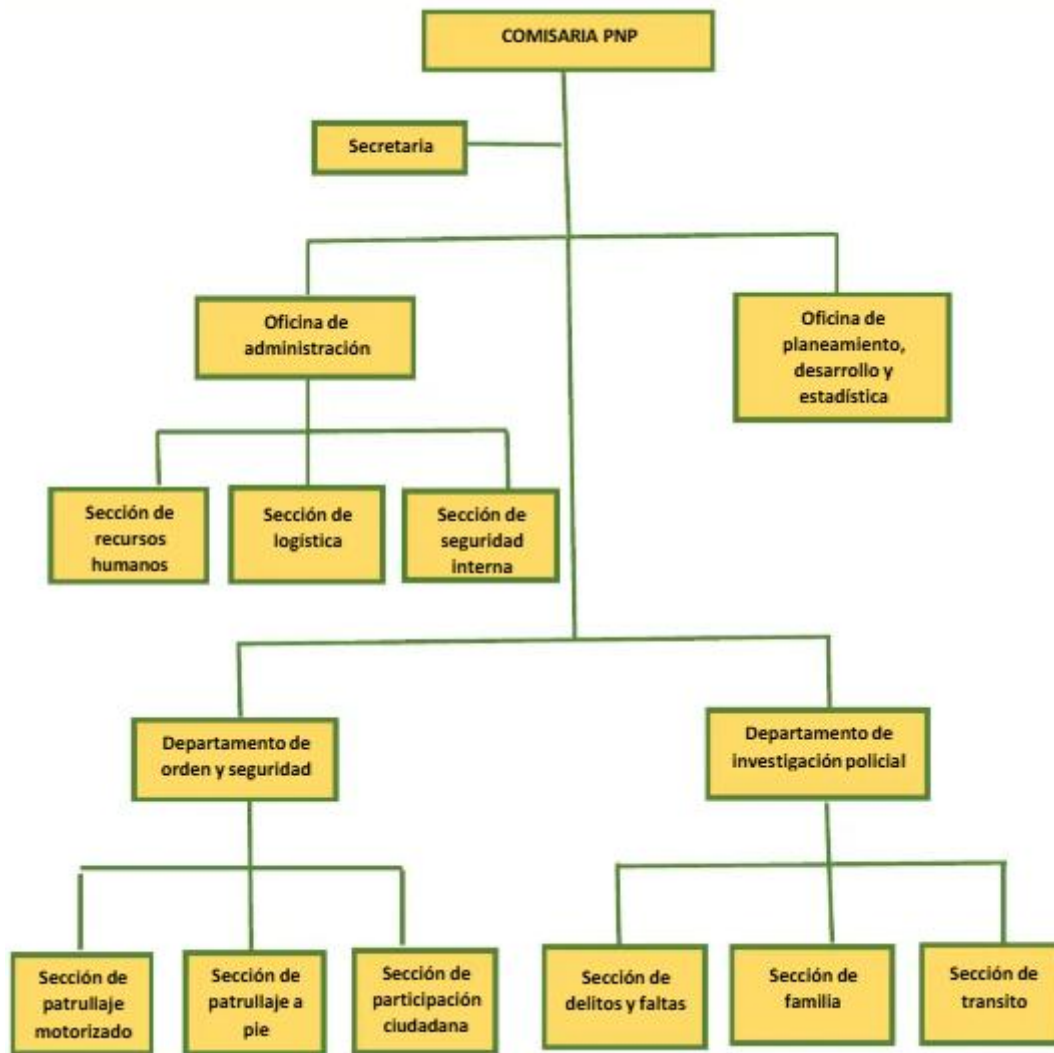
2.2.2. Comisarías de Lima Centro

Las comisarías de Lima Centro son entidades policiales esenciales que se encargan de la prevención, investigación y orden público en sus respectivas jurisdicciones, además de llevar a cabo trabajos específicos para proteger a grupos vulnerables. Operan mediante un plan de trabajo anual, realizan patrullaje, investigan delitos y faltas, y protegen a niños, adolescentes, mujeres y ancianos vulnerables. Para operar, dispone de oficinas, vehículos y calabozos, además de manejar recursos humanos y logísticos.

2.3. Organigrama de las instituciones

2.3.1. Organigrama de la PNP

Figura 1: Organigrama de la PNP



2.4. Clases de servicios que brinda

2.4.1. Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro

La Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro lleva a cabo tareas de investigación, persecución del delito y la aplicación de la acción penal de acuerdo con el NCPP. Esto abarca la realización de la investigación preparatoria para corroborar la acusación y los factores que reduzcan la responsabilidad del acusado. Además, sus responsabilidades incluyen coordinar la administración fiscal, acatar las instrucciones del fiscal provincial y llevar a cabo acciones de investigación, siendo responsable en el diseño de la estrategia de investigación y juicio. Entre los servicios que ofrecen están:

- Conducir la investigación preparatoria: Realiza o envía a realizar las acciones de investigación necesarias para verificar la acusación y los factores que disminuyen la responsabilidad del acusado.
- Incentivar la acción de la justicia: Se ocupa de la persecución del delito y de garantizar que la justicia funcione con imparcialidad y conforme a la ley.
- Cumplir disposiciones fiscales: Cumple con las instrucciones dadas por el Fiscal Provincial Penal.
- Coordinar la gestión fiscal: Ayuda a organizar y gestionar el trabajo de la Fiscalía Corporativa Penal, así como a los objetivos y metas del Despacho Provincial Penal.
- Colaborar en la estrategia procesal: Es corresponsable del diseño de la estrategia de investigación, la evaluación y la implementación del proceso penal.

2.4.2. Comisarías de Lima Centro

Las comisarías de Lima Centro, como dependencias de la PNP, ofrecen múltiples servicios fundamentales con la finalidad de brindar seguridad a las personas, evitar los delitos y proteger a la ciudadanía. La Ley N.º 27238, también conocida como la Ley de la PNP, y las ordenanzas internas de la entidad son los que establecieron sus funciones.

Los servicios más destacados que brinda esta comisaría son:

- Manejo policial de denuncias: Reciben, anotan y analizan las denuncias por delitos comunes, trasgresiones o faltas que se hayan cometido en su jurisdicción.
- Intervención ante delitos en flagrancia: Acción inmediata cuando se cometen delitos, con la capacidad de intervenir, detener preventivamente y trasladar a los involucrados al MP.
- Patrullaje preventivo: Vigilancia activa en áreas residenciales, comerciales y educativas, ya sea a pie o por medio de unidades motorizadas, para evitar delitos.
- Protección y asistencia a víctimas: Proporciona asistencia inicial a individuos que han sufrido delitos, en particular en casos de violencia contra la mujer, violencia familiar y otros integrantes de la familia, con remisión a unidades especialistas.
- Servicios de certificación y constancias: Expedición de certificados de accidentes de tránsito, constancias de denuncias, constancias de retención vehicular y otros documentos que la población necesita.
- Educación y prevención comunitaria: Coordinación de actividades de integración, charlas informativas y campañas preventivas con la comunidad vecinal, centros educativos y otras organizaciones pertinentes.

2.5. Misión y visión

2.5.1. Misión, visión y valores de la PNP

Misión

La PNP es una entidad estatal que tiene como misión asegurar, sostener y restaurar el orden interno, así como proporcionar defensa y asistencia a las personas y a la sociedad. Esto se logra garantizando el acatamiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, además de advertir, investigar y lidiar con la delincuencia; alertar y vigilar las fronteras; todo esto con la finalidad adecuada de proteger a la comunidad, para permitir su total mejoramiento dentro del desarrollo de una cultura de paz y de la observancia de los derechos.

Visión

Una policía moderna, eficaz y coordinada, que está comprometida con la comunidad y el Estado, con una cultura de paz, dispuesta para servir y respaldada por su respeto absoluto a los derechos de las personas, la Carta Magan y las leyes; por su integración en la sociedad; por su honestidad, liderazgo de sus integrantes y disciplina.

Valores

- a. Honor: Consiste en el valor que asegura su reputación y reconocimiento, desplegando un fortalecimiento que se genera a través del cumplimiento íntegro de los deberes laborales policiales, los deberes de la sociedad y el respeto hacia los demás.
- b. Honestidad: Desenvolverse con ética en todas las acciones, públicas y privadas, con transparencia y veracidad.
- c. Justicia: Buscar el bien común y el interés general, actuación de manera equitativa e imparcial, con base protectora en la dignidad humana y la no discriminación.

- d. Integridad: La policía laboral exige un comportamiento justo, honesto y ético.
- e. Disciplina: Cumplir con las órdenes dadas de manera consciente y voluntaria adecuación a la normativa institucional, así como a la ley.
- f. Pertenencia institucional: Compromiso de identidad con un colectivo unido por una conexión de vínculos asociativos cooperativos, orientados en tal dirección hacia los principios y valores de una función policial adecuada.
- g. Servicio: Brindar servicio a la institución, cuya doctrina, organización y práctica son propias de la PNP. Esto incluye prevenir y controlar todos los tipos de faltas, así como mantener la paz interna y el orden entre ciudadanos
- h. Vocación: Preservar de manera constante la disposición libre y la capacidad necesaria para desempeñar y ejercer el trabajo en ventaja de la sociedad, demostrando la habilidad para tener relaciones en armonía y estabilidad emocional, así como un estado físico apropiado para cumplir con las responsabilidades de policía.

2.5.2. Misión, visión y valores del Ministerio Público

Misión

La misión del MP de Perú es investigar el delito, salvar los derechos públicos, proteger la legalidad y las facultades legales. Además, tiene el deber de representar a la sociedad en los procedimientos judiciales y de salvar una administración de justicia justa en todo el país. Su desempeño está enfocado en afirmar que se respete el Estado de derecho, la justicia y la salvaguarda de las garantías esenciales.

Visión

El MP de Perú tiene como visión convertirse en una entidad moderna, confiable, eficaz y transparente, que sea reconocida a nivel nacional e internacional por la calidad y

la excelencia de sus servicios médicos-legales, administrativos, fiscales y forenses. Su objetivo es colaborar de manera activa en la justicia, mejorar la armonía social y el país, todo esto dentro del contexto democrático, que sea inclusivo e igualitario.

Valores institucionales

Los valores que guían la actuación del MP son la imparcialidad, la igualdad, la probidad (honestidad), la rectitud, la transparencia, la independencia y el sentido de justicia. Estos principios guían según la salvaguarda de la legitimidad y del ejercicio auténtico de la ciudadanía, garantizando una administración ética, equitativa y dedicada al bien común.

2.6. Marco legal sobre las facultades de la PNP y el MP

La calificación funcional entre el MP y la PNP durante la fase de diligencias de la pesquisa penal se ha establecido mediante una evolución normativa constante, cuyo objetivo ha sido alcanzar un equilibrio entre efectividad en las investigaciones y resguardo de garantías constitucionales. Las funciones de ambas instituciones están reguladas por un marco legal en el sistema procesal penal peruano, basado en normas reglamentarias y jerárquicas legales que definen con precisión sus competencias y su coordinación operativa.

Según el art. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (D.L N.º 052), el MP tiene la responsabilidad de liderar la investigación penal y es el dueño de la acción penal pública. Entre sus tareas principales, está la supervisión de la legitimidad en los procedimientos, la protección de los derechos esenciales de las personas y el desempeño legal del primer período de la investigación preparatoria, así como la acción penal (Ministerio Público, 1991). Por ende, esta entidad sirve para garantizar que se cumpla con el debido proceso y que se protejan los derechos primordiales de las personas en todas las fases del proceso penal.

En su artículo 2, la Ley Orgánica de la PNP (Ley N.º 27238) establece que el objetivo principal de la PNP es asegurar, sostener y restablecer el orden dentro del país, brindar ayuda al público y prevenir, investigar y combatir los delitos. El artículo 9 establece que la policía colabora con el MP y desempeña sus funciones en el marco de las leyes, la Constitución y los reglamentos.

Las dos normas establecen una relación jerárquica funcional en la que la policía lleva a cabo diligencias bajo el liderazgo y la supervisión del fiscal. Sin embargo, en la realidad, esta relación ha sido objeto de dificultades operativas, ambigüedades y fricciones, sobre todo cuando no hay protocolos definidos o las habilidades técnicas de las comisarías son escasas.

La publicación de la Ley N.º 32130, que se realizó el 10 de octubre de 2024, ha creado un nuevo panorama normativo en ese contexto. El objetivo de esta ley es reforzar la función de la PNP en las indagaciones de delitos, sin cambiar el principio jurídico que sigue aplicando el Ministerio Público. Para ello, incorpora cambios significativos al CPP (D. Leg. N.º 957).

Entre sus disposiciones más resaltantes están:

- La asignación a la PNP de llevar a cabo acciones de investigación de manera independiente, según sus propias leyes y regulaciones internas, en particular durante el período de diligencias preliminares. Esta acción tiene como objetivo mejorar la rapidez con que la policía responde a incidentes delictivos, manteniendo el control posterior del fiscal.
- El deber de grabar en video la recepción de declaraciones y manifestaciones de las partes, así como el hecho de ser necesariamente el abogado defensor.

- La implementación de procedimientos claros de comunicación interinstitucional entre el MP y la PNP, incluyendo la entrega ordenada y documentada de informes por parte de la policía que deben cumplir los estándares de legalidad, trazabilidad y exhaustividad.
- La confirmación de que el Ministerio Público ejerce la dirección jurídica y que toda acción policial en términos penales debe ser supervisada por el fiscal correspondiente.

A pesar de que la Ley N.º 32130 tiene como meta optimizar la eficacia y el dinamismo del sistema penal, su implementación ha producido tensiones a nivel nacional en términos normativos e institucionales; no obstante, el estudio se limitará a Lima, por lo tanto, se han reconocido, entre otros, los retos siguientes:

- La escasez de equipos tecnológicos para implementar los nuevos requisitos, por ejemplo, el registro obligatorio en formato audiovisual.
- La falta de personal competente en los procesos técnico-legales requeridos por la ley nueva.
- Lagunas en la definición de competencias, que causan desorden operativo y, en ciertas ocasiones, la duplicidad de funciones o vacíos en cuanto a responsabilidades.

Varios expertos han alertado que estas reformas, aunque imprescindibles, tienen que ser complementadas con un procedimiento gradual de formación, reforzamiento logístico y creación de protocolos en conjunto. Como indica Hurtado Pozo (2020), el fortalecimiento de la labor investigativa de la PNP no tiene que ser entendido como una autonomía total, sino como una desconcentración operativa bajo supervisión legal.

Por lo tanto, el nuevo marco regulador establece un período de transición que requiere cambios institucionales significativos, no solo en la administración interna de las comisarías, sino también en la estrategia organizativa del MP. Estos ajustes buscan establecer un modelo penal eficaz, garantista y articulado.

2.7. Doctrina penal respecto a la función investigadora

La doctrina jurídica ha estudiado en profundidad el papel de investigación del delito dentro del proceso penal, particularmente con el cambio del modelo analítico fundamentado en un Sistema garantista bicéfalo que el Perú implementó por medio del NCPP. En ese sentido, la doctrina ha destacado que es necesario que el MP y la PNP actúen en un sistema de equilibrio, monitoreo y legitimidad, para garantizar la eficacia de la persecución penal sin infringir los derechos básicos.

Claus Roxin (2000), un destacado autor del derecho penal contemporáneo, afirma que la investigación criminal no debe depender de juicios subjetivos o de determinaciones puramente prácticas. El autor sostiene que el Estado, en la ejecución de su *ius puniendi*, debe aplicar estándares probatorios y principios de objetividad desde el inicio de la investigación para prevenir arbitrariedades o imputaciones sin fundamento. En esta dirección, enfatiza que la tarea de investigación tiene que estar fundamentada en principios científicos, garantizar derechos y seguir una estructura, delimitando con claridad las competencias de cada operador jurídico.

Eugenio Raúl Zaffaroni (2005) también señala que, en la etapa de diligencias preliminares, debido a su carácter preparatorio, informal y muchas veces reservado, es cuando los derechos fundamentales corren más riesgo de ser vulnerados. Por esta razón, sostiene que "la mayoría de las infracciones al debido proceso no ocurren en el juicio oral, sino en la fase anterior, en la que el control judicial es restringido y el margen de

discreción de los policías y fiscales es más grande". Este argumento conduce al autor a salvaguardar la creación de protocolos técnicos, dispositivos colectivos de control cruzado y formación continua para los encargados de la justicia penal.

Alberto Binder (2018), un teórico que ha tenido un gran impacto en la transformación del régimen procesal penal en Latinoamérica, sostiene que el proceso penal contemporáneo tiene que distanciarse de las prácticas inquisitivas, donde tanto la fiscalía como la policía operan como entidades persecutorias sin garantías mínimas. La función de investigación en el modelo acusatorio, según Binder debe desarrollarse sobre tres bases: la dirección jurídica por el fiscal, la ejecución material por la policía y el control judicial ante violaciones de derechos primordiales. Para el autor, una buena investigación no es aquella que tiene más diligencias prácticas, sino por la transparencia, pertinencia y licitud de sus resultados.

Para el caso específico de Perú, el marco normativo se vuelve relevante tras la promulgación de la Ley N.º 32130, que otorga funciones de investigación y fortalece el papel de la PNP en la fase preliminar. La legislación refleja una tendencia regional que reconoce la facultad de la policía de intervenir en la investigación del delito, pero que al mismo tiempo busca fortalecer al MP como órgano de dirección legal.

Luis Lamas (2016) advierte que el perfeccionamiento de las capacidades investigativas de la policía debe ir junto con normas claras que previenen la colisión de competencias y aseguren que se respetan los principios del proceso: "la indagación penal no puede convertirse en una competencia entre entidades, sino en un trabajo coordinado que garantiza la legalidad con eficacia".

Además, Giovanni Priori Posada (2018) señala que en Perú los retos de la

investigación penal no son únicamente normativos, sino también de carácter estructural. Priori subraya que mientras los conflictos de cualquier reforma procesal tienen el potencial de ser contraproducente o ineficaz, en lo que se refiere a la infraestructura, la formación técnica y el suministro logístico de las comisarías.

En conclusión, tanto la doctrina procesal penal como la doctrina penal concuerdan en que no se puede ejercer la función de investigación del delito de modo improvisado o descoordinado. Para su adecuada implementación, es necesario contar con una distribución funcional y una estructura institucional bien definida de competencias, así como de una actuación que está sujeta a la norma del principio de legalidad y a la observancia estricta de los derechos básicos. Esta reflexión doctrinal toma una forma particular vigencia en situaciones como la peruana, donde la transición hacia un sistema penal moderno está en permanente adecuación de normas e instituciones.

2.8. Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley 32130

Caso de las atribuciones del MP y de la PNP sobre la conducción de la investigación del delito

Con los votos de los jueces, Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Ochoa Cardich, Fernández Chávez y Pacheco Zerga, el TC declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Ministerio Público contra la Ley 32130, aquella ley que otorgó a la Policía Nacional la conducción de la investigación preliminar.

En su resolución, el TC también exhortó a la PNP y al MP a que desarrollen los protocolos de actuación interinstitucionales necesarios para poner en práctica lo ya establecido en el CPP y en la sentencia actual, con el objetivo de establecer una estrategia continua, efectiva y eficaz para perseguir el delito.

A esta decisión llegó el TC al llegar a las siguientes conclusiones

- De acuerdo con el art159.4 de la Carta Magna, el MP se encarga de dirigir la investigación del delito desde el principio.
- **La investigación preparatoria del delito comprende dos subetapas: la investigación preliminar (PNP bajo la dirección jurídica del MP) y la investigación preparatoria formalizada (MP con el auxiliar operativo de la PNP).**
- En la subfase de la investigación preliminar, la PNP lleva a cabo las operaciones policiales con el objetivo de recoger y garantizar los elementos probatorios e indicios que puedan ser utilizados para la implementación de la ley penal. Además, desarrolla las acciones logísticas, técnicas y criminalísticas requeridas.
- Durante la subfase de investigación preliminar, el MP conserva su papel de dirección legal desde el principio al instaurar la apertura de dicha investigación y mediante la supervisión, asesoramiento, vigilancia intensa y orientación de la investigación policial.
- Las acciones que implementen la PNP y el MP en la investigación del delito, particularmente en la fase de investigación preliminar, tienen que ser ejecutadas de forma coordinada mediante protocolos diseñados conjuntamente entre las dos entidades, siguiendo el principio de colaboración entre instituciones y poderes del Estado.

Posturas a favor:

Aarón Aleman Yactayo

Lo que ha hecho el TC ha sido confirmar que la Ley 31230 es constitucional, indicando que la PNP se encarga de la investigación preliminar, pero siempre bajo la supervisión legal del MP. Esto es para no infringir lo que ya está establecido en la Carta Magna y el CPP.

Esto significa que, en la actualidad, la PNP está a cargo de dirigir operativamente la investigación de un delito. En términos legales, está bajo la inspección del MP, ya que este último tiene una formación jurídica debido a su conducción de abogados y, por lo tanto, es apto para llevar una línea sólida de investigación.

Ricardo Valdés

El TC ha asumido una posición de arbitraje, al tomar su decisión, afirma que la Policía Nacional tiene el poder técnico de realizar la investigación preliminar en los casos delictivos. Y, asimismo explica que el MP continúa siendo el conductor y titular de la acción penal.

El MP es el único responsable de dirigir la investigación en su totalidad; sin embargo, en el caso de la preliminar, la policía emite un informe técnico que el Ministerio Público puede aceptar o rechazar. En otras palabras, el Tribunal Constitucional afirma que la Policía Nacional es el brazo técnico especializado y, por ende, es la entidad encargada de realizar la investigación preliminar; no obstante, debe hacerlo bajo la supervisión legal del Ministerio Público, que será quien decida en última instancia.

Añadió que el TC nunca ha afirmado que la PNP dependa del Ministerio Público; al contrario, sostiene que la policía es autónoma desde una visión técnica en el contexto de la investigación preliminar, aunque tiene el poder de aceptar o rechazar lo que determine la policía.

Posturas en contra:

Helder Domínguez Haro

Justifica su voto en contra de la ley que otorga a la PNP el poder de hacer investigaciones preliminares. Además, contesta las objeciones de la Fiscalía respecto a la sentencia que, en parte, declaró inconstitucional la ley de extinción de dominio, en la cual

él fue el ponente.

Su voto en el fallo referente a la ley que concede a la Policía las indagaciones preliminares es que la Fiscalía tiene el poder único y excluyente de llevar a cabo la investigación desde su comienzo, mientras que la Policía únicamente debe cumplir con sus órdenes. Por lo tanto, piensa que esa ley es inconstitucional.

Considera que la demanda de inconstitucionalidad debió haber sido declarada fundada, ya que está convencido de que el objetivo principal del Ministerio Público es realizar investigaciones. La esencia del poder judicial es solucionar disputas. La función principal del TC es ejercer control constitucional. El Ministerio Público, al ser un órgano constitucional autónomo y una autoridad fiscal, tiene la investigación como su función principal. Ese es su propósito, además, la PNP, como entidad con importancia constitucional, debe colaborar con el MP. Considera que no era preciso realizar este cambio en la ubicación o en el concepto. Asimismo, los fiscales cuentan con distintos métodos de supervisión para que el fiscal pueda desempeñar correctamente su trabajo.

Considero que lo que se ha hecho en la sentencia es darle una interpretación teniendo en consideración la Constitución y los códigos adjetivos penales para llegar a esa conclusión. En el ámbito constitucional, siempre existen distintas interpretaciones. Esa interpretación no la comparto. Sin embargo, existen en la sentencia algunos razonamientos relevantes, como por ejemplo que el MP es un organismo autónomo constitucional y que deben existir niveles de coordinación para que cuando ocurra un hecho delictivo, tanto el fiscal como la policía estén presentes. Asimismo, tengo la impresión de que hay una coordinación, pero no es apropiada o efectiva.

Francisco Celis Mendoza Ayma

La sentencia analizada refuerza una estructura de criminalización secundaria en la

que se perpetúa la desigualdad punitiva hacia sectores vulnerables. Este fenómeno, es político y se manifiesta en la selección y persecución de individuos, donde el sistema penal actúa de manera no uniforme, afectando a grupos históricamente estigmatizados. La evolución del proceso penal, con la policialización del mismo, ha generado un desequilibrio en el poder entre la Policía y la Fiscalía, permitiendo que actos de investigación se realicen sin un control efectivo. Esta falta de supervisión real moviliza a la Policía hacia la criminalización sin límites operativos, resultando en violaciones de derechos fundamentales y una incapacidad para brindar protección adecuada a los investigados.

La sentencia también plantea una contradicción al permitir que la Policía actúe de manera autónoma bajo un supuesto control fiscal, que en la práctica no se materializa, preocupando sobre todo el uso de normativas que facilitan abusos interpretativos. En última instancia, se sugiere que la solución no radica en una armonización formal de roles, sino en un enfoque garantista que reconoce la desigualdad estructural del sistema penal, subrayando que cualquier aumento en las competencias policiales debe ser considerado excepcional. Por ello, se concluye que para evitar que el sistema penal actúe como un mecanismo de exclusión, se requiere una reestructuración basada en principios garantistas y un compromiso real con la protección de las libertades de los más vulnerables.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

3.1. Contexto institucional del ingreso

3.1.1. Fecha y modalidad de ingreso

La experiencia laboral que respalda el trabajo actual no se basa en una entrada reciente a la entidad participante, sino que proviene desde el año 2023 de la autora en el

sistema de justicia penal. Cuando la Ley N.º 32130, que fue emitida el 10 de octubre de 2024, se puso en marcha, la profesional ya estaba incorporada a su entidad correspondiente; esta ley alteró elementos cruciales del NCPP sobre cómo dirigir las diligencias preliminares.

El vínculo de la autora con el MP es desde hace 2 años, tiempo en el cual ha desarrollado labores administrativas en la Primera Fiscalía Corporativa Penal, obteniendo una sólida experiencia en la entidad. Su duración le ha hecho posible comprender a fondo la dinámica de su despacho fiscal, el sistema de gestión fiscal y también los procedimientos de la etapa inicial de la investigación preliminar del modelo procesal penal acusatorio.

La profesional ya estaba desempeñando funciones en su institución cuando se promulgó y comenzó la aplicación de la Ley N.º 32130, por lo que su experiencia durante el lapso de 2024-2025 es fundamentalmente útil para el análisis de las consecuencias jurídicas de esa ley en la investigación del delito.

3.1.2. Institución asignada

La experiencia se realizó dentro de la institución fundamental para la investigación penal en el Perú:

- Liz Beth Castro Pérez desempeña funciones en el 2 Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro, unidad orgánica del MP a quien le corresponde dirigir jurídicamente las primeras investigaciones, controlar la legalidad de las actuaciones policiales y, en su caso, formalizar la investigación preparatoria.

La asignación de la profesional a esta institución le ha posibilitado observar directamente y tomar parte activa en la implementación práctica de las normas legales que se incluyeron en la actual reforma procesal penal.

3.1.3. Área específica

En el área directamente vinculada con las diligencias preliminares, que son la etapa inicial del proceso penal y tienen un papel crucial para el desarrollo posterior del caso, es donde trabaja la autora dentro de su institución.

En el MP, Liz Beth Castro Pérez realiza labores en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro, institución donde se califica jurídicamente las denuncias penales, se emiten disposiciones y requerimientos fiscales, se coordina con la PNP, y se controla el cumplimiento de las garantías procesales.

La autora ha tenido la oportunidad de constatar con rigor profesional los cambios que la Ley N.º 32130 ha producido en el marco funcional, operativo y legal de su institución, gracias a la experiencia acumulada en este campo.

3.1.4. Motivo de ingreso

La autora ya venía trabajando anteriormente en su respectiva institución, no se trató de un reciente ingreso por la incorporación de la ley N°32130, sino de una redefinición y extensión de sus funciones dentro de la entidad, originado por mencionada ley.

La publicación de la Ley N.º 32130 trajo una serie de modificaciones que diversificaron el modelo de gestión de diligencias preliminares, cediendo a la PNP el papel más autónomo y diligente en la realización de dichas diligencias. Sin embargo, permanentemente bajo la supervisión legal del MP; esta transición legal no solo supuso

la reestructuración de los procedimientos, sino que también requirió fortalecer la coordinación entre instituciones, adaptar los recursos logísticos y técnicos y enfrentar retos operativos significativos.

En esa línea, la razón principal para mejorar el presente estudio de suficiencia profesional fue la oportunidad de examinar, a partir de una experiencia personal vivida al realizar sus funciones laborales, las consecuencias jurídicas de la aplicación de la Ley N.º 32130 en el contexto de Lima Centro, tomando en cuenta las restricciones estructurales y los retos institucionales que esta reforma ha producido.

3.2. Personas clave involucradas

Al desarrollar la experiencia profesional en el marco de la implementación de la Ley N.º 32130 exigió que varios participantes institucionales del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro colaborarán y se coordinarán entre sí para el desarrollo de la experiencia profesional.

- **Fiscal Provincial Coordinadora:** La abogada Silvana Calle Miranda asumió el 2º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro en junio de 2021. Su designación se realizó mediante la Resolución N° 821-2021-MP-FN del MP. Se encarga de asumir la dirección de pesquisas penales y la representación del Estado en procedimientos judiciales vinculados con delitos perpetrados en las jurisdicciones de Cercado de Lima, Rímac, Breña y Jesús María. Su función implica la administración fiscal en esa zona geográfica y la puesta en marcha del NCPP.
- **Fiscales Adjuntos del Segundo Despacho:** El segundo Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro cuenta con

Fiscales Adjuntos Provinciales, los que se encargan de administrar legalmente las investigaciones preliminares, llevar a cabo diligencias, inspeccionar acciones policiales y decidir sobre la formalización o archivo de las indagaciones.

- **Asistentes administrativos:** Liz Beth Castro Pérez con 2 años de trayectoria en el MP, quien se desempeña en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro, proporcionando asistencia logística, gestión de expedientes y soporte documental a los fiscales y a los miembros de la policía durante el proceso de los casos. Su experiencia anterior y su conocimiento de los procedimientos internos fueron claves para garantizar que la organización y el archivo de las actuaciones procesales se realicen correctamente.
- **Abogados defensores públicos y privados:** Con la finalidad de garantizar el debido proceso y la defensa libre, tanto los abogados defensores públicos como los privados intervinieron en las diligencias preliminares que se llevaron a cabo en la comisaría y en la fiscalía. De acuerdo con los mandatos de la Ley N.º 32130 y del NCPP, su presencia era necesaria en procedimientos tales como las diligencias de reconocimiento, las intervenciones en flagrancia y la toma de declaraciones. Asesorando a los investigados y verificando la legitimidad de los actos procesales.

La colaboración coordinada de estas personas posibilitó la superación de los retos que resultaron de la transición legal y operativa en la conducción de las diligencias preliminares, asegurando el cumplimiento del marco jurídico vigente y la salvaguarda de los derechos esenciales de los intervinientes en el proceso penal.

3.3. Funciones desempeñadas

3.3.1. En la fiscalía

Mi principal objetivo como asistente administrativo del segundo Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro fue coadyuvar con la función fiscal en el diligenciamiento de las investigaciones fiscales, ayudando así a alcanzar los objetivos de la institución.

Los trabajos concretos que realicé fueron:

- **Registro y archivo de documentos fiscales:** Se manejó el sistema documental (Bandeja Fiscal, Generador de Notificaciones, Sistema Integrado de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF, Sistemas de Notificaciones Electrónicas – SINOE, Carpeta Electrónica Administrativa – CEA, entre otros) de la Fiscalía, organizando, archivando expedientes y documentos de acuerdo a normas establecidas, lo que permitió una consulta rápida y organizada de la información de la investigación necesaria para obtener decisiones judiciales y para el control de casos. También mantuve actualizados los archivos físicos y digitales para evitar extravíos o desorden que afectarán el trabajo del Despacho Fiscal.
- **Preparación de oficios, Providencias, Disposiciones y Requerimientos Fiscales:** Elaboré documentos oficiales que brindan respaldo formal a las acciones fiscales, incluyendo notificaciones a los involucrados, oficios de citación y Disposiciones Preliminares en los procesos penales. Estos textos exigían el uso exacto del lenguaje jurídico, además de un conocimiento minucioso de la normativa en vigor, con el objetivo de asegurar su validez y eficacia en la comunicación institucional.
- **Coordinación logística de diligencias fiscales:** Me encargué de organizar y coordinar cada uno de los elementos logísticos vinculados con la ejecución de diligencias fiscales, incluyendo la coordinación con otros organismos (peritos,

hospitales, policía), la programación de fechas y la disposición de recursos humanos y materiales. Esto ayudo a mejorar los plazos procesales y a garantizar que las audiencias e investigaciones se desarrollen de manera adecuada.

- **Apoyo en la toma de declaraciones y elaboración de Actas Fiscales (Deslacrado, Visualización y Transcripción de equipos de almacenamiento tecnológico) :** Colaboré en la coordinación y organización de testimonios con denunciantes, víctimas y testigos para asegurar que los procedimientos se llevarán a cabo de manera ordenada y siguiendo los protocolos definidos, lo que permite el acceso a la justicia.

3.4. Desarrollo del proyecto laboral

3.4.1. Identificación del problema

La promulgación de la Ley N.º 32130, el 10 de octubre del año 2024, trajo consigo una transformación normativa instantánea en la manera de manejar las diligencias preliminares dentro del proceso penal en Perú. La normativa, creada con el objetivo de fortificar la función investigadora de la PNP, le concede a esta institución más facultades para operar en la fase preliminar de la investigación penal, incluso independientemente de la fiscalía, respetando los límites de la conducción legal del MP.

En síntesis uno de los principales problemas advertidos al aplicar esta ley es en base al inciso 4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°32130, el mismo que menciona que la PNP tiene la investigación preliminar del delito y, por ello, realiza las diligencias que, por su naturaleza, corresponden a dicha competencia, de acuerdo a las leyes y reglamentos; sin embargo, la problemática se genera al otorgar el rol de dirección de la investigación preliminar a la PNP; situación que contraviene las funciones

establecidas del MP reguladas en el Art. 159° inciso 4° de la Carta Magna y art. IV del Título Preliminar del CPP; asimismo, no especifica cuáles serían los delitos que se deberían investigar preliminarmente por la Policial Nacional del Perú, debido a que hay delitos que ameritan aperturarse a nivel policial y hay delitos que no necesariamente requieren un aporte operativo de la policía nacional; en ese sentido, queda un vacío legal en esta mencionada ley.

3.4.2. Diagnóstico institucional

La experiencia profesional permitió hacer un diagnóstico a la entidad estatal sobre la situación funcional del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro. Dicho diagnóstico fue fundamental para comprender las principales consecuencias jurídicas que ocasionó la implementación de la Ley N°32130.

Primero, se realizó un análisis del flujo de casos de las dos entidades. Se constató que la carga procesal promedio por policía que trabaja en la sección faltas y delitos de la comisaría sobrepasaría su capacidad, lo que provoca retrasos en la realización de diligencias, partes policiales e incluso omisiones de registro. Igualmente, en el MP, los fiscales adjuntos tienen que lidiar con decenas de casos al mismo tiempo, sin contar con personal técnico o administrativo de apoyo. Esta saturación imposibilita que el MP cumpla con su función de dirección jurídica.

En segundo lugar, se notaron fuertes restricciones estructurales. "La comisaría no tiene espacios para realizar diligencias confidenciales, no tiene una línea institucional de internet, no tiene equipos para registro audiovisual y no puede dar cumplimiento a la nueva ley". Por su parte, la fiscalía aún conserva un sistema de archivo híbrido (físico y digital) sin interoperabilidad con la plataforma policial.

Para finalizar, se detectaron vacíos legales y operativos. No hay normas que explicitan las competencias comunes ni los mecanismos de coordinación entre la PNP y

el MP. Esta la ausencia ha causado problemas prácticos y mucha discrecionalidad en la realización de diligencias.

3.4.3. Objetivos de la experiencia

La experiencia profesional tuvo como objetivo central: Determinar las consecuencias jurídicas que ha generado la interpretación del Inciso 4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°32130 de investigación del delito por la Policía Nacional del Perú en la Fiscalía Penal Corporativa de Lima Centro, 2024-2025.

3.4.4. Estrategias aplicadas

Para enfrentar los desafíos antes mencionados, se tuvieron que aplicar varias estrategias de gestión interinstitucional y operativa:

- Se fomentará la cooperación directa entre el despacho fiscal y la comisaría mediante el establecimiento de canales de comunicación fluidos mediante reuniones frecuentes, uso institucional de WhatsApp y coordinación anticipada para llevar a cabo diligencias difíciles.
- Se llevarán a cabo procedimientos internos flexibles, como la redacción de actas conjuntas, la definición de tiempos de respuesta y el establecimiento de turnos rotativos para atender las denuncias.
- Como hace falta protocolos oficiales, se establecieron protocolos informales de actuación que posibiliten la superación de vacíos legales sin perjudicar la legitimidad de los procedimientos.
- Se fomentará un método de coproducción en el proceso penal, en el que tanto los fiscales como la policía tomaron responsabilidades conjuntas para llevar a cabo las indagaciones.

3.4.5. Metodología utilizada

Para el desarrollo del proyecto laboral se utilizó una metodología de enfoque cualitativo y tipo aplicada, que contuvo:

- Observación directa mediante la participación activa en diligencias fiscales, ya sea en la sede o en el campo.
- Comprobación documental de disposiciones fiscales, actas de diligencias y declaraciones emitidas durante la investigación preliminar.
- Entrevistas y reuniones de coordinación con empleados administrativos, fiscales adjuntos y jefes de sección para identificar problemas recurrentes y alcanzar un consenso sobre las soluciones.

3.4.6. Herramientas o modelos utilizados

Se utilizarán las siguientes herramientas con la finalidad de sistematizar el trabajo y estudiar su impacto:

- Se creará un modelo de gestión interinstitucional colaborativa, ajustado al contexto local, que incorpora principios como la transparencia en los documentos, la colaboración activa y la reciprocidad funcional.
- Se realizará un análisis DAFO institucional, el cual facilitó la detección de fortalezas, oportunidades, amenazas y debilidades en la institución implicada.
- Se establecerán cronogramas de trabajo semanal para llevar a cabo diligencias prioritarias, con una asignación definida de funciones y personas a cargo.
- Se creará un registro estadístico fundamental que contabilizará la cantidad de diligencias realizadas a cabo, las acciones coordinadas, los casos problemáticos y los tiempos de respuesta promedio.

3.5. Consideraciones éticas

La práctica profesional en el ámbito penal, sobre todo si se realiza en instituciones que siguen procedimientos de administración de igualdad como el MP, necesita una ética rigurosa que esté en consonancia con los principios fundamentales del Estado de derecho y con las leyes vigentes acerca de la integridad institucional. En el contexto de la experiencia laboral actual, durante la cual se evaluaron e incorporaron acciones debido a la entrada en vigor de la Ley N.º 32130, se mantuvieron estrictamente principios éticos que garantizarán no solo que las actividades profesionales sean legales, sino también que el procedimiento sea legítimo y tenga el respaldo de los ciudadanos en las instituciones.

3.5.1. Principios éticos aplicados

a) Respeto a la confidencialidad de las partes

La confidencialidad es uno de los principios que guían el comportamiento ético dentro del contexto del proceso penal. A lo largo del desempeño de la experiencia laboral, se gestionará información delicada acerca de testigos, víctimas e individuos investigados. En ese contexto, se cumplió rigurosamente con la confidencialidad de las investigaciones, de acuerdo a lo estipulado en el art. 324 del CPP, que determina que las actividades preliminares son reservadas. La utilización de información interna se restringió rigurosamente a propósitos laborales, impidiendo que fuera divulgada a terceros no autorizados y salvaguardando la identificación de los individuos implicados en cada asunto.

b) Observancia del debido proceso

El debido proceso es un componente esencial del Estado constitucional. Cada acción en el contexto del proyecto laboral se lleva a cabo respetando este principio de manera absoluta, garantizando que cada diligencia observada o

realizada cumpla con la defensa que se reconoce en los pactos mundiales de derechos humanos y por la Constitución. Se asegurará que a las personas investigadas se les dé información clara acerca de sus derechos, reciban defensa técnica y sean tratadas conforme al principio de presunción de inocencia. Esta responsabilidad ética fue adoptada como una convicción personal en protección de la dignidad humana, y no se restringió al ámbito legal.

c) Respeto al principio de legalidad y objetividad

El principio de legalidad, que exige que los acontecimientos en el proceso penal sean controlados estrictamente por la política jurídica, es el que regula todo el trabajo hecho durante la carrera profesional. Simultáneamente, se utilizó el criterio de la objetividad, en particular en el campo fiscal, para evitar prejuicios o juicios subjetivos que puedan perjudicar la imparcialidad del proceso. Esta posición ética fue particularmente importante ante la reciente puesta en marcha de la Ley N.º 32130, cuando las tareas entre policías y fiscales todavía estaban en fase de ajuste y era necesario un comportamiento justo, honesto y respetuoso con los derechos de todos los implicados.

3.5.2. Conducta ética personal

a) No intervención en decisiones jurisdiccionales

En todo momento, los especialistas que llevaron a cabo esta experiencia estaban al tanto de su papel dentro del proceso de ecuanimidad penal y de las restricciones de sus tareas. Por lo tanto, se abstuvieron de participar, ya sea de manera directa o indirecta, en resoluciones judiciales o disposiciones fiscales. Se ejecutó cada acción dentro de las competencias del puesto ocupado y se mantuvo rigurosamente la independencia funcional de los operadores jurisdiccionales y los

fiscales.

b) Abstención de emitir opiniones sobre culpabilidad

La neutralidad frente al objeto del proceso penal es otro elemento esencial de la ética profesional en el campo penal. A lo largo de la experiencia, se evitó dar opiniones o juicios de valor acerca de si las personas investigadas habían cometido infracciones. Incluso cuando se trataba de casos que eran sensibles para la sociedad o estaban expuestos a los medios de comunicación, la postura se mantuvo respetuosa, objetiva y cauta. Esta reserva es fundamental para no violar el principio de la presunción de inocencia ni condicionar inapropiadamente las acciones institucionales.

c) Cumplimiento estricto de instrucciones jerárquicas

En la ética profesional en el ámbito penal, otro componente clave es la imparcialidad con respecto al objeto del proceso penal. Dentro de la experiencia, se evitó dar juicios de valor u opiniones sobre si las personas investigadas habían infringido la ley. La posición se mantuvo respetuosa, objetiva y cautelosa, incluso en situaciones que eran delicadas para la sociedad o estaban al alcance de los medios de comunicación. Esta reserva es crucial para no infringir el principio de la presunción de inocencia ni comprometer las acciones institucionales de manera inapropiada.

3.5.3. Normativa ética observada

a) Código de Ética de la Función Pública

Durante toda la experiencia, se consideran los contenidos del Código de Ética de la Función Pública, el cual fue ratificado por medio de la Ley N°27815. Dicha norma define principios esenciales, como la responsabilidad, la justicia, la veracidad, la lealtad, la legalidad y la eficacia; estos se implementan en el

desempeño cotidiano de los funcionarios públicos en organismos como el MP. Específicamente, se cumplió con el principio de integridad, evadiendo cualquier acción o conflicto de intereses que pudiera amenazar la imparcialidad del servicio público.

b) Código de Ética del Colegio de Abogados

Los autores que tienen el grado de bachiller en derecho, puedan tomar como modelo el Código de Ética del Colegio de Abogados del Perú, que define normas de comportamiento para aquellos que ejercen una actividad profesional, aun cuando no se hayan formalizado como abogados. Tal código enfatiza la dignidad y el valor de cada ser humano, la discreción profesional, la autonomía del juicio legal y la obligación de ayudar a la justicia como el valor más alto.

c) Reglamentos institucionales internos

Igualmente, se siguieron los lineamientos de comportamiento fijados por el MP del Perú, que rigen los deberes, obligaciones y restricciones del personal que trabaja en esa institución. La puntualidad, el trato digno a la sociedad, la discrecionalidad y la responsabilidad administrativa en caso de incumplimientos éticos son algunos de los temas que se tratan en estas normas internas.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

De lo analizado en los capítulos anteriores, se ha realizado este capítulo que va evidenciar los principales resultados conseguidos en relación con las consecuencias jurídicas de la Ley N°32130 en la investigación del delito. La investigación documental y normativa, unida a una evaluación institucional de las prácticas presentes, demuestra que

esta transición ha planteado desafíos significativos en la coordinación entre la Comisaría de Lima Centro y la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro. Se ofrece una observación compuesta por hallazgos destacados, seguida de una evaluación general del proyecto laboral y de las consecuencias que este puede tener para fortalecer el sistema penal en Lima Centro.

4.1. Tipificación de la Ley sobre la conducción de diligencias preliminares

Una de las modificaciones más relevantes durante el intervalo 2024-2025 es la modificación de las reglas que regulan la ejecución de diligencias preliminares en el proceso penal peruano. El principal impulsor de esta transformación ha sido la promulgación de la ley N.º 32130, que se realizó el 10 de octubre del año 2024. Esta ley alteró varios artículos del NCPP con el objetivo de fortalecer la autonomía operativa de la PNP en la etapa preliminar, sin alterar el principio de dirección jurídica del MP.

La necesidad de modernizar la investigación penal es la base de este marco normativo. A continuación, se presenta una representación de las normas principales:

Tabla 1

Normativa relevante para la conducción de diligencias preliminares

Normativa	Ámbito de aplicación	Contenido principal
Ley N°32130	Diligencias preliminares	Realiza cambios en el NCPP. Fortaleció la independencia de la PNP para llevar a cabo, de manera autónoma, acciones de investigación preliminar. Desde el principio, establece que el abogado defensor esté presente y que se registre todo en formato audiovisual. Reitera que el MP mantiene la dirección jurídica.

D.Leg.N°957 (N CPP)	Proceso Penal	Regula el avance de las etapas del proceso penal. Establece las diligencias preliminares (artículo 330 al 342). Al MP le concede la dirección de la investigación penal y a la PNP un papel de apoyo bajo dirección legal. Para llevar a cabo diligencias que limiten los derechos fundamentales, se necesita autorización judicial.
Ley Orgánica de la PNP (Ley N°27238)	Policía Nacional del Perú	Determina que la PNP tiene la responsabilidad de prevenir, indagar y luchar contra el crimen. La PNP opera bajo la dirección de la fiscalía en cuanto a delitos. Se prevé su rol técnico, operativo y de prevención
Ley Orgánica del MP (D.L. 052)	Ministerio Público	Define al MP como una entidad autónoma reconocido de la acción penal, dirige la investigación del crimen, supervisa la legitimidad, salvaguarda derechos esenciales y llegan a un acuerdo con la PNP.

Nota. Elaboración propia

El actual marco regulador propone una dualidad funcional que exige una coordinación efectiva: la PNP, en un lado, lleva a cabo diligencias urgentes con mayor participación y el Ministerio Público, en el otro lado, sostiene la dirección jurídica y supervisa el cumplimiento de la ley durante toda la investigación. En la práctica, esta relación implica tensiones, vacíos en las operaciones y la necesidad de rehacer los protocolos interinstitucionales.

4.2. Adecuación del Ministerio Público a los cambios normativos

La adaptación del MP a las permutaciones introducidas por la Ley N.º 32130 ha sido variada, especialmente en Lima Centro. Se han hecho esfuerzos preliminares para cumplir con los nuevos requisitos normativos en el caso de la Primera Fiscalía

Corporativa Penal de Lima Centro. Sin embargo, estas acciones han sido a menudo superficiales, insuficientes y formales, sin crear un verdadero impacto en términos operativos o estructurales.

La formación de los empleados fiscales, que ha consistido en la ejecución de seminarios y talleres internos enfocados en la interpretación y lectura de la Ley N.º 32130, es uno de los componentes esenciales de esta adaptación. No obstante, se ha señalado que estos eventos han sido principalmente teóricos, sin incluir simulaciones ni ejercicios prácticos de situaciones reales. No se ha logrado un entendimiento integral del nuevo rol fiscal debido a la falta de oportunidades para debatir con la Policía Nacional.

Además, de acuerdo con los elementos más analíticos de la capacidad para supervisar exitosamente las acciones policiales. El número de casos asignados a cada fiscal titular y fiscal adjunto continúa siendo alto. Esto restringe la capacidad de supervisar en tiempo real las diligencias que lleva a cabo la PNP, sobre todo aquellas que requieran un control de legalidad y asegurar el desempeño del abogado defensor.

En numerosas ocasiones, la Fiscalía no se entera de la diligencia hasta que esta ha finalizado, lo cual va en contra de la lógica de control jurídico inmediato. Respecto a la coordinación entre instituciones, continúa existiendo métodos de comunicación informales, como las llamadas telefónicas o los mensajes por aplicaciones digitales (WhatsApp), sin que se deje un registro escrito o documentación formal de las decisiones tomadas. Esta circunstancia crea vacíos de responsabilidad y complica el seguimiento de las acciones investigativas.

A continuación, se expone una tabla resumen del grado de adaptación observado:

Tabla 2

Evaluación de la adecuación del Ministerio Público a la Ley N°32130

Aspecto evaluado	Grado de adaptación	Observaciones
Capacitación jurídica	Media	Talleres teóricos que se han llevado a cabo sin ejercicios prácticos ni apreciaciones de ejercicio.
Supervisión a la PNP	Baja	Restringida por el alto compromiso exigido y la falta de precisión del personal especializado en apoyo.
Coordinación interinstitucional	Media	Falta de sistematización documental; continuidad de procedimientos informales.
Recursos tecnológicos	Baja	No hay actualmente sistemas digitales incorporados de rastreo en tiempo real.
Rol garantista del fiscal	Media	Se conserva la perspectiva de control posterior, con restricciones para asegurar los derechos en el campo.

Nota. Elaboración propia

En resumen, la adaptación del MP a las recientes exigencias normativas es incipiente y afronta retos estructurales significativos que ponen en peligro la efectividad de la investigación penal. Es necesaria una estrategia integral para el fortalecimiento de las instituciones que contempla la capacitación continua, la inversión en tecnología y el establecimiento de vías formales para coordinarse entre instituciones.

4.3. Conducción de diligencias en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro

El Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima Centro evidencia un modus operandi que opta por una revisión y evaluación posterior a las acciones efectuadas por la PNP, en lugar de una intervención directa y anticipada durante

el transcurso de los trámites.

Aunque la Ley N.º 32130 ratifica la gestión jurídica del MP en las fases preliminares, en la realidad se aprecia que el fiscal desempeña un papel más bien de supervisión posterior, analizando los informes enviados por la comisaría y sin involucrarse directamente durante el cumplimiento de los actos de investigación. Esto se debe por varios motivos, como la falta de personal de apoyo, la sobrecarga de trabajo y la ausencia de un sistema para alertar o coordinarse en tiempo real con la PNP.

El núcleo de este modelo laboral consiste en recibir denuncias o informes de intervenciones policiales, que se examinan documentalmente. Después, el despacho formula disposiciones preliminares (por ejemplo, solicitudes de diligencias, pedidos para informes más detallados o archivos), frecuentemente sin contacto directo con los involucrados.

Un patrón operativo comúnmente identificado en mencionado despacho se puede representar de la siguiente forma:

Tabla 3

Flujo operativo de la conducción de diligencias en el Segundo Despacho

Etapa del proceso	Descripción de la actuación fiscal
Recepción de denuncia/ parte policial	Presentación del caso a la fiscalía, ya sea a través de un informe de la policía nacional o mediante una denuncia directa.
Evaluación documental por fiscal	Revisión del contenido del informe o parte, sin intervenir directamente en las diligencias iniciales.
Derivación de diligencias a la PNP	Emisión de una orden preliminar pidiendo a la PNP que realice acciones investigativas adicionales.

Ejecución de actos iniciales por la PNP	Realización de actuaciones policiales independientes en el campo (inspecciones, entrevistas, etc.) sin la presencia de la fiscalía.
Remisión de informe policial a la fiscalía	La PNP remite un informe final con los hallazgos de las diligencias requeridas.
Emisión de disposición fiscal	El fiscal opta por formalizar, archivar o proseguir con la investigación, de acuerdo a los documentos que ha recibido.

Nota. Elaboración propia

Este flujo muestra un modelo reactivo, en el que la actuación fiscal se enfoca en la fase de control o validación posterior y esto crea diversos riesgos procesales. Por ejemplo, si no se lleva a cabo el registro audiovisual pertinente durante una diligencia policial, la fiscalía podría tener que lidiar con pruebas viciadas más adelante. Estas pruebas no podrán ser empleadas y los errores procesales no podrán ser rectificadas.

También se ha verificado que no hay un protocolo estándar para asegurar la participación directa del fiscal en actividades delicadas, como reconstrucciones, entrevistas a víctimas vulnerables o inspecciones técnico-policiales. Esta falta de directrices provoca diferencias en el manejo de situaciones semejantes, lo que tiene un impacto negativo sobre los principios de igualdad y del debido proceso.

Por otra parte, la dependencia de documentos escritos como insumo principal para tomar decisiones restringe la capacidad de comprobar la veracidad, fidelidad y legitimidad de las diligencias. Esto es especialmente alarmante en situaciones donde se debaten versiones opuestas entre el acusado, la parte agraviada y la policía.

4.4. Evaluación del impacto en la Fiscalía

La implementación de la Ley N° 32130 ha producido una transformación importante en el modo en que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal

de Lima Centro gestiona y controla las diligencias preliminares. La Fiscalía controlaba directamente un gran número de casos antes de la aplicación de esta normativa, lo cual permitía llevar a cabo una supervisión detallada desde el inicio de cada investigación.

Esta intervención anticipada permitía a los fiscales que supervisen todas las diligencias de manera regular, garantizando así el cumplimiento de la ley y el respeto al derecho fundamental de las partes implicadas. Asimismo, la formalización de indagaciones se conservaba como un proceso firme, fundamentado en una evaluación oportuna y minuciosa de las pruebas recolectadas, lo cual favorecía un proceso penal fuerte y confiable.

No obstante, la Ley 32130 ha hecho que el número de casos que la Fiscalía maneja directamente haya disminuido a un nivel intermedio. Esto se debe a que algunas funciones en las etapas preliminares fueron delegadas o transferidas a la Comisaría de Lima Centro y otros cuerpos policiales. Esta modificación ha supuesto una reducción en el contacto inicial de la Fiscalía con los casos, lo que a su vez ha conducido a una inspección directa esporádica de las diligencias. La disminución de la supervisión no se debe solamente a lo que el fiscal tiene que trabajar, sino también a las nuevas pautas estructurales que establece la ley. Esta circunstancia tiene el potencial de crear riesgos significativos, como carencias en la formalización de diligencias, fallos procesales y la posibilidad de nulidades, dado que el fiscal no participa en todas las etapas críticas del proceso de investigación.

Por otra parte, la formalización de las indagaciones ha dejado de ser un proceso constante y predecible para convertirse en uno que cambia en función del amplio régimen de la categoría de diligencias policiales y del nivel de coordinación entre la Fiscalía y la Comisaría. La variabilidad puede afectar la continuidad del proceso penal, puesto que, si

las diligencias preliminares no están debidamente respaldadas, se dificultan las decisiones de formalizar una investigación por razones jurídicas y técnicas, lo cual podría generar retrasos o incluso el archivo de casos. Así pues, el nuevo escenario plantea un reto para la Fiscalía, que necesita cambiar sus procesos internos y externos para garantizar que la dirección delegada no disminuya ni la legitimidad ni el nivel de la investigación.

Tal realidad se manifiesta en los tres indicadores principales que posibilitan la comparación del rendimiento de la Fiscalía antes y después de que se promulgara la Ley 32130: el número de casos manejados directamente, el control directo de diligencias y la formalización de indagaciones. A diferencia de antes, en la Fiscalía se mantenía un control y supervisión elevados, ahora estos niveles se han moderado, lo que ha originado una dependencia más elevada de la actuación policial y de la colaboración entre instituciones para que el proceso penal sea exitoso.

En resumen, el efecto en la Fiscalía es doble: por una parte, hay una disminución de la intervención directa que puede perjudicar la calidad y el rigor legal del proceso investigativo; por otra, se generan posibilidades para optimizar la cooperación con la policía y mejorar los recursos, siempre que se establezcan procedimientos claros y mecanismos de supervisión y seguimiento eficientes. Es fundamental el fortalecimiento de estos vínculos institucionales para que la transición en la dirección de diligencias preliminares no genere fallas o carencias procesales que afecten a la justicia penal.

Tabla 4

Indicadores de impacto en la Fiscalía antes y después de la Ley 32130

Indicador	Situación antes de la Ley	Situación actual
------------------	----------------------------------	-------------------------

Número de casos dirigidos	Alto	Medio
Supervisión directa de diligencias	Frecuente	Esporádica
Formalizaciones de investigación	Consistente	Variable

Nota. Elaboración propia

Tabla 5

Comparación de antes y después de la promulgación de la Ley N°3213

Comparación de casos antes y después	N°	%
Casos concluidos antes de la promulgación de la Ley 32130	1151	59%
Casos concluidos después de la promulgación de la Ley 32130	792	41%
TOTAL	1943	100%

Figura 1

Comparación de antes y después de la promulgación de la Ley N°32130

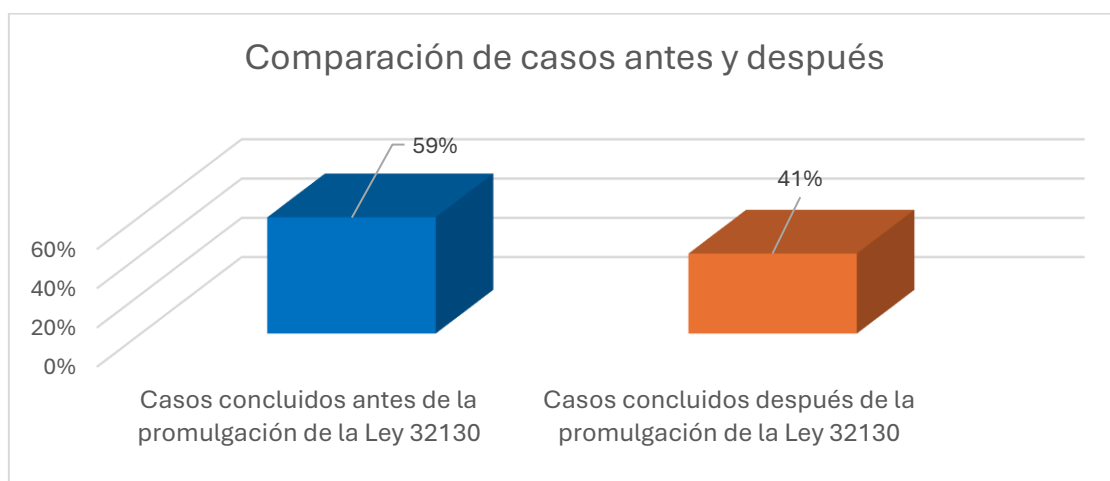


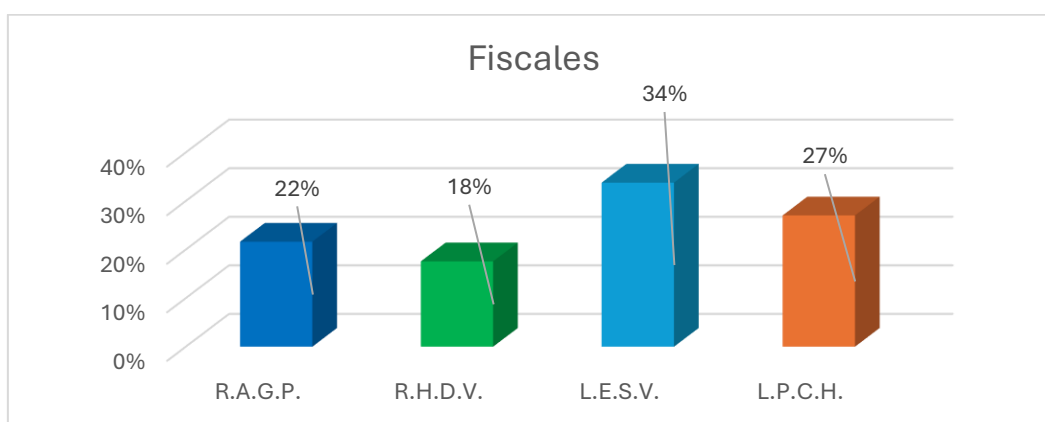
Tabla 6

Número de casos vencidos a la fecha

FISCALES	N°	%
R.A.G.P.	16	22%
R.H.D.V.	13	18%
L.E.S.V.	25	34%
L.P.C.H.	20	27%
TOTAL	74	100%

Figura 2

Número de casos vencidos a la fecha



La Ley 32130 ha cambiado de manera significativa la dinámica laboral en la Fiscalía, como demuestra con claridad las tablas 4 y 5. La reducción del número de casos atendidos personalmente indica que la Fiscalía ha perdido la intervención generalizada e inmediata que antes tenía, ya que ahora tiene funciones delegadas por las Comisarías de Lima Centro. Esta circunstancia puede afectar la calidad del control procesal, debido a que el primer contacto con la investigación directa es crucial para salvar el respeto a las garantías constitucionales y la correcta implementación de la ley.

Por otra parte, la supervisión directa de diligencias ha dejado de ser habitual para volverse ocasional, lo que podría demostrar que el fiscal tiene una sobrecarga en sus responsabilidades o limitaciones en cuanto a las operaciones. La disminución de la supervisión directa supone un peligro más alto de que ocurran irregularidades, lo cual

podría comprometer la validez de las pruebas o resulten en nulidades procesales.

Por último, la variabilidad en la formalización de indagaciones indica un panorama más incierto y que depende más de la calidad y coordinación en las fases iniciales. Esto podría obstaculizar la eficacia y continuidad del proceso penal debido a que la formalización es un paso esencial para fortalecer la investigación y progresar hacia la fase judicial.

4.5. Propuestas para mejorar en la Fiscalía

Después de examinar el efecto que ha tenido la Ley N° 32130 en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Centro, es claro que se requieren medidas para mejorar la supervisión y dirección de las diligencias preliminares. La coordinación entre instituciones, la eficacia mejorada y mecanismos que aseguren la legalidad, calidad y rapidez en las investigaciones son necesarias para la nueva dinámica laboral. Para lo cual se sugieren dos estrategias de acción con el objetivo de optimizar la relación con la Policía, en particular con la Comisaría de Lima Centro, actor esencial en los procedimientos preliminares.

Como primera estrategia, la incorporación de un protocolo para una rápida revisión de los informes policiales se propone como un mecanismo fundamental para sistematizar el análisis preliminar que hacen los fiscales sobre los informes enviados por la policía. Este procedimiento incluirá criterios legales y técnicos específicos, plazos rigurosos para su análisis y procedimientos precisos para identificar de manera inmediata eventuales carencias o irregularidades en la información que se recibe. Con eso se persigue acelerar el proceso de tomar decisiones, dar prioridad a los casos que son problemáticos o urgentes y reforzar la calidad de las formalizaciones de investigación. Dicho protocolo no solo ayudaría a que la operatividad sea más eficiente, sino también a

asegurar que los derechos sean respetados de manera efectiva.

Y como segunda estrategia, mecanismos de coordinación y supervisión, la creación de mesas de trabajo permanentes entre la Fiscalía y la PNP para una comunicación más fluida, resolución de problemas logísticos y supervisión del cumplimiento de plazos y protocolos. Esta medida disminuiría de manera importante los tiempos de gestión, evitaría que la información se transmita con retraso o que haya pérdidas, y haría más fácil generar informes estadísticos y supervisar de forma continua, lo cual posibilitará un control más exhaustivo y eficaz. La digitalización hace más fácil la coordinación entre instituciones.

Tabla 7

Propuestas para mejorar la Fiscalía

Propuesta	Descripción	Beneficios
Diseño de un protocolo de revisión rápida de informes policiales	Establecer normas y plazos para la revisión sistemática y rápida de los informes de la policía enviados a la Fiscalía.	Optimización del tiempo fiscal, mejora en la calidad de formalizaciones y detección anticipada de deficiencias
Mecanismos de coordinación y supervisión	Crear mesas de trabajo permanentes entre Fiscalías y PNP para una comunicación fluida, resolución de problemas logísticos y supervisión del cumplimiento de plazos y protocolos.	Reducción de tiempos, trazabilidad, mejor coordinación y gestión transparente.

Nota. Elaboración propia

Las estrategias planteadas responden a problemas específicos que se identificaron al analizar el impacto de la Ley N° 32130 y sus consecuencia en las funciones fiscales. El objetivo del protocolo de revisión rápida es disminuir los retrasos y optimizar la detección temprana de irregularidades en los reportes de la policía, con el objetivo de impedir que fallas o errores se transmitan a fases subsiguientes del proceso. Esto ayuda a facilitar el desarrollo de las investigaciones sin comprometer la minuciosidad ni la consideración hacia los derechos procesales.

Los mecanismos de coordinación y supervisión propuestos (mesas de trabajo permanentes entre Fiscalías y PNP) buscan unificar criterios, optimizar recursos, acelerar procesos (cumplimiento de plazos) y mejorar la calidad de las investigaciones mediante comunicación fluida y resolución de cuellos de botella logísticos, enfocándose en la efectividad operativa y el respeto a los protocolos para combatir el crimen de manera conjunta y eficiente.

La totalidad de estas medidas constituye un conjunto completo de soluciones cuyo propósito es consolidar la Fiscalía, optimizar aún más el desempeño de la administración de ecuanimidad en su conjunto y adecuar las instituciones a las actuales demandas normativas y procesales.

4.6. Análisis integrador de resultados y valoración general del proyecto laboral

4.6.1. Revisión sintética de los hallazgos

En este capítulo, el análisis realizado ha posibilitado evidenciar un grupo de descubrimientos significativos que demuestran el verdadero efecto de la transición en la realización de las diligencias preliminares en el Distrito Fiscal Lima, particularmente, en la relación de trabajo entre el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal

Corporativa y la Comisaría de Lima Centro. Esta transición, que se ha establecido por la Ley N.º 32130 ha ocasionado una reconfiguración en los deberes operativos de los actores del sistema penal, lo que ha dado lugar a un conjunto de consecuencias jurídicas y prácticas que deben ser sintetizadas de forma ordenada y clara.

Primero, se observa que ha habido alteraciones estructurales significativas en cómo se llevan a cabo las diligencias preliminares, ya que funciones que antes eran ejercidas solo por el MP han sido parcialmente encargadas o asumidas de manera libre por la PNP. Este cambio ha alterado la manera de operar de los procedimientos iniciales, dando a la Comisaría de Lima Centro un rol más activo en llevar a cabo diligencias como las intervenciones, la verificación técnica del sitio donde ocurrieron los hechos y el registro de declaraciones inmediatas en situaciones de flagrancia.

No obstante, este cambio no ha sido respaldado por un proceso apropiado de adaptación institucional, lo que ha causado efectos legales negativos. Entre los más importantes están los peligros de nulidad de diligencias por no respetar garantías procesales básicas, como la falta de defensa técnica durante las declaraciones o la ausencia de grabación en video, además del deterioro en el valor probatorio de algunas acciones significativas debido a carencias en su documentación o en el cumplimiento del principio de legalidad. Lo cual formula una serie de impactos sobre la facultad concedida para la defensa y el debido proceso, que son elementos esenciales del sistema penal garantista.

Asimismo, se observa un efecto institucional muy desigual: en tanto que la Fiscalía ha disminuido su grado de participación directa en las diligencias preliminares, enfocándose más en tareas de formalización y supervisión posterior, la Comisaría ha tomado una responsabilidad operativa mucho más pesada sin disponer de infraestructura,

formación o personal suficiente para asegurarla legalidad de los actos que ahora supervisan. Este exceso funcional sin un reforzamiento a la par pone en peligro no solo la eficiencia de las diligencias, sino también la legalidad del procedimiento penal.

En respuesta a este contexto, se han planteado estrategias de mejora concretas para subsanar las debilidades que se han detectado. Las propuestas mencionadas comprenden el establecimiento de salas de entrevistas con grabación en vídeo.

Acuerdos formales con la Defensoría Pública para garantizar el apoyo legal, en los que se incluye la capacitación continua de los funcionarios policiales y la incorporación de herramientas tecnológicas y organizativas para fortalecer el trabajo del fiscal. Estas acciones son la respuesta a un análisis exacto de las deficiencias estructurales que impactan el manejo de los procedimientos preliminares en el ámbito local investigado.

4.6.2. Valoración crítica del modelo observado

Desde el punto de vista crítico, la Ley N.º 32130, que establece un cambio en la conducción de las diligencias preliminares, muestra tensiones significativas entre el marco legal y la operatividad práctica del sistema penal. La norma tiene un fin legítimo, que es descentralizar funciones, hacer más rápida la respuesta del Estado ante el delito y optimizar los recursos; sin embargo, su aplicación en el campo territorial del Segundo Despacho Fiscal y la comisaría de Lima Centro han descubierto numerosos vacíos estructurales e incongruencias institucionales.

Desde el punto de vista jurídico, el modelo nuevo se ha implementado sin un plan estratégico completo que asegure la observancia de los principios del proceso penal, en particular el acceso a la justicia, la legalidad y el debido proceso. Si se delegan tareas tan delicadas, como las inspecciones técnicas o la toma de

manifestaciones, a personal policial que no cuenta con recursos tecnológicos básicos o con respaldo legal, esto pone en peligro la validez de los actos y permite futuras impugnaciones en el ámbito judicial.

La ausencia de directrices normativas claras sobre la manera en que debe llevarse a cabo la articulación entre el MP y la Policía socava el principio de coordinación interinstitucional, que es vital para que el proceso penal funcione armónicamente a lo largo de las diligencias preliminares. La falta de protocolos establecidos provoca que se presenten duplicidades en las tareas, y, en ocasiones, la omisión de responsabilidades; todo esto deriva deficiencia investigativa y del control de la legalidad.

Si el desempeño presente continúa sin modificaciones, los peligros legales importantes son: debilitamiento del sistema de justicia penal, deterioro de los derechos básicos, debilitación de la cadena de custodia y aumento de las nulidades procesales.

Por lo tanto, es necesario evaluar el modelo implementado de manera urgente, enfocándose en su implementación práctica, su efecto sobre la prueba penal y su coherencia con la estructura garantista del proceso.

4.6.3. Contribución del trabajo de suficiencia profesional

Este trabajo de suficiencia profesional brinda una contribución técnica y académica importante en el marco del derecho penal procesal de Perú, pues se trata de un asunto vigente, concreto y normativamente delicado: las consecuencias legales que provienen de la alteración del modelo de gestión de las diligencias preliminares. El estudio, mediante un enfoque institucional y jurídico-normativo, permite mostrar las

consecuencias de una reforma que, a pesar de ser jurídicamente válida, tiene una implementación fragmentada y con efectos procesales significativos.

Uno de los aportes más significativos del presente estudio es que ha sistematizado el problema a nivel local, examinando la situación específica del Segundo Despacho Fiscal y la Comisaría de Lima Centro, y comparándola con los requerimientos legales y los principios del proceso penal. Realizado, se ha podido identificar claramente las carencias normativas y operativas que perjudican la legitimidad de las diligencias preliminares, además de los puntos críticos que necesitan mediación institucional.

Asimismo, el trabajo muestra que es necesario equilibrar las funciones entre la Policía y la Fiscalía, fortaleciendo las capacidades técnicas de la primera, definiendo límites claros y sistemas de supervisión apropiados. La elaboración de propuestas para mejorar no es únicamente teórica, sino que está en función de las especificidades del contexto que se estudia y tiene la posibilidad de ser modificado para otros distritos fiscales con circunstancias similares.

4.6.4. Líneas de mejora o proyección futura

El análisis efectuado arroja varias direcciones de trabajo que tienen el potencial de guiar diagnósticos institucionales, investigaciones futuras o reformas normativas con el propósito de fortalecer la gestión de las diligencias preliminares en el país. Como primer punto, se propone la necesidad de instaurar una coordinación formal entre la Policía y la Fiscalía a través de protocolos operativos, que definen con claridad los mecanismos de control, las responsabilidades, las funciones y los plazos de actuación durante esta etapa preliminar del procedimiento penal. La coordinación debe ser tanto operativa como normativa, con vías de comunicación eficaces y

responsabilidades que se comparten.

Y finalmente, evaluar la posibilidad de redefinir qué diligencias son solamente policiales y cuáles deben mantenerse bajo dirección fiscal desde el inicio, o establecer límites claros a la autonomía policial operativa, esto debido a que el inciso 4 del art. IV del Título Preliminar de la Ley N°32130, menciona que la PNP tiene a su cargo la investigación preliminar del delito y, por ello, realiza las diligencias que, por su naturaleza, corresponden a dicha competencia, de acuerdo a la ley y reglamento, sin embargo, la problemática se genera al momento de la interpretación de esta normativa porque no precisa cuáles serían estos delitos, debido a que hay delitos que ameritan aperturarse a nivel policial y hay delitos que no necesariamente requieren un aporte operativo de la policía nacional; como por ejemplo el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, en ese sentido, queda un vacío legal en esta mencionada ley, por lo cual debería modificarse tal artículo especificando el tipo de delitos.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. Las consecuencias jurídicas que se han generado tras la interpretación del Inciso 4 del art. IV del Título Preliminar de la Ley N°32130 por parte de la Policía Nacional del Perú en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa son: la falta de cumplimiento con los plazos previstos, ello al no contar con el personal y la logística suficiente para llevar a cabo todas las diligencias preliminares, lo cual provoca que no se cumpla con el plazo dentro del pronunciamiento; también se ha generado tensiones en cuanto a la validez de los actos y el respeto al debido proceso y una descoordinación interinstitucional.
2. Respecto a los delitos que no deben ser investigados en sede policial se tiene al delito de Omisión a la asistencia familiar y el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, ya que estos delitos requieren de una base judicial primero.
3. La adaptación de las instituciones a los cambios en la normativa ha sido insuficiente para el Ministerio Público. Se ha notado una disminución de la intervención directa de la Fiscalía en actos urgentes, lo que ha resultado un debilitamiento del control legal durante las diligencias.
4. El presente trabajo permitió identificar un problema actual y real del sistema penal, brindando un diagnóstico puntual para el caso de Lima Centro y propuestas viables que pueden aplicarse en diferentes distritos fiscales del país. Se han planteado dos estrategias, la primera consiste en diseñar un protocolo de revisión rápida de informes policiales y la segunda son mecanismos de coordinación y supervisión.

4.2. Recomendaciones

- Definir protocolos de supervisión periódica para las diligencias preliminares efectuadas por la Policía con el objetivo de asegurar su legalidad, utilidad y validez en términos probatorios.
- Incorporar instrumentos digitales de interconexión con la comisaría de Lima Centro que permita el seguimiento en tiempo real de gestiones urgentes
- La creación de un proyecto de ley modificando el inciso 4 del art. IV del Título Preliminar de la Ley N°32130, en donde se especifiquen qué diligencias preliminares no se deberían llevar a cabo en las sedes policiales.
- Establecer un protocolo conjunto entre la Policía y la Fiscalía que defina con claridad cuáles son las competencias, los métodos estandarizados y los mecanismos de coordinación en el transcurso de las diligencias preliminares.

REFERENCIAS

- Binder, A. (2018). *Introducción al Derecho Penal*. Ediciones Didot.
- Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N.º 957. Diario Oficial El Peruano. (2004, julio 29).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Derecho al debido proceso y protección judicial en las Américas. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Pobreza y derechos humanos. OEA.
- Congreso de la República. (2024). Ley N.ª 32130 que modifica el Código Procesal Penal para fortalecer la función investigadora de la PNP. Diario Oficial El Peruano.
- Defensoría del Pueblo. (2023). Informe sobre condiciones de defensa legal en zonas vulnerables. Lima: Oficina de Derechos Humanos.
- Hurtado, J. (2020). *Manual de Derecho Procesal Penal Peruano* (3 ed.). Palestra Editores.
- Lamas, L. (2016). *Proceso Penal: Teoría y práctica del sistema acusatorio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Manual del nuevo Código Procesal Penal. MINJUSDH.
- Ministerio Público. (1991). Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público. Diario Oficial El Peruano.

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Priori, G. (2018). *Derecho Procesal penal peruano: principios, institucione y jurisprudencia*. Palestra Editores.

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Fundamentos y límites del poder punitivo del Estado*. Civitas.

Zaffaroni, E. (2005). *Tratado de Derecho Penal. Parte General III*.

ANEXOS

ANEXO N°1. Fotografías de la investigadora en los respectivos puestos de trabajo (OPCIONAL)

ANEXO N°2. Carta de autorización de acceso a la información